

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	38		45.
Seis id.	66		90
Un año.	122		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 544.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado de minas.

Habiéndose solicitado un registro de denuncia de cincuenta pertenencias mineras de carbon en el sitio que ocupa la mina del mismo mineral nombrada «La Casualidad 2.ª» del término de Villanueva del Rey, y pédióse la caducidad de esta por no tener completo el depósito que para gastos de operaciones facultativas determina la Ley y por haber dejado de reclamar en tiempo hábil con arreglo a lo preceptuado en la 16 disposición de las generales del Reglamento, y no hacer uso para subsanar esta falta de la Real orden de 18 de Febrero de 1875, he dispuesto senotifique a D. Enrique Marquez y Gascó ó á sus herederos que acrediten en el término de quince días haber completado el referido depósito segun se les previno por decreto de este gobierno, publicado en el «Boletín oficial» de 22 de Julio de 1871; en la inteligencia que de no efectuarlo se declarará nulo y fenecido dicho expediente y seguirá su tramitación el de denuncia titulado «La Providencia.»

Lo que en cumplimiento del artículo 92 de la Ley reformada de minas se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados que no tienen en ella representante.

Córdoba 30 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Delegacion Diocesana de Córdoba.

Núm. 225.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado para la formación de nuevas capellanías etc.

Hago saber: que para la creación de una capellanía congrua se deben unir las fundadas por Don Luis Venegas é Hiestrosa en la iglesia del convento de Santa Maria de las Dueñas (Córdoba); por Don Gaspar Montero Duque, en la de Ntra. Sra. de la Asuncion (Palma del Rio); por Don Luis de Priego Medelina y su mujer. Doña Maria de Leon y Galvez, en la parroquial de Cabra; por Don Francisco de Córdoba Cabello, en la de Puente de Don Gonzalo (hoy Puente Genil); por Don Alonso de Rojas Toboso y Juan Toboso Laicos, en la de Bujalance; por Don Francisco de Córdoba, en la de Cabra; por Don Pedro Mellado, en la de Santa Marina (Córdoba); por Don Francisco Lopez de la Higuera en la del Salvador y Santo Domingo de Silos (Córdoba); por Don Esteban Gimenez de Saavedra en la de Puente Genil, todas ellas incógruas; y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 de la instrucción de 25 de Junio de 1867, cito y llamo a todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince días contados de la fecha de la publicacion de este edicto, pasados los cuales se procederá a lo que haya lugar.

Córdoba 26 de Agosto de 1876.

—Dr. Juan Comes.

Núm. 526.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado para la formación de nuevas capellanías.

Hago saber: que debiendo unirse para la formación de una capellanía congrua las fundadas por D. Gabriel Fernandez Alcáide en la ermita de Ntra. Sra. del Valle en Santaella; por D. Fernando del Pozo en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba; por D. Juan Gomez Repiso en la parroquial de Lucena; por D. Andrés, doña Catalina de Siles y doña Maria Fernandez de Marisco en la de la Rambla; por D. Alonso del Rio Doblas y doña Maria Juez de Luque en la de la Rambla; por D. Cristóbal de Ruiz Serrano en la de Espejo; por Don Alonso de Roger y doña Ana de Saravia en la de Santa Marina de Córdoba; por doña Maria Blanca en la de Bujalance; por don Bartolomé Tello del Rosal en el suprimido convento de S. Francisco (Córdoba); y por don Gaspar Escribano y Piedrahita en la parroquial de la Rambla, todas ellas incógruas; y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 de la instrucción de 25 de Junio de 1867, cito y llamo a todos los que tienen derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince días contados de la fecha de la publicacion de este edicto, pasados los cuales se procederá a lo que haya lugar.

Córdoba 26 de Agosto de 1876.

—Dr. Juan Comes.

Núm. 527.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado para la formación de nuevas capellanías.

Hago saber: que para la creación de una capellanía congrua, se deben unir las fundadas por doña Maria Lopez de la Cruz en la Iglesia del Sr. Santiago (Lucena); por D. Pedro Vargas en la de idem (Montilla); por D. Gonzalo Garcia Nieto en la parroquial de Fernan-Núñez; por D. Miguel Sobrino del Castillo en la de Lucena; por doña Ana Gomez en la de Villa del Rio; por don Fernando de Cuenca Dominguez en la de Lucena; por Don Pedro Jarado de Córdoba en la de Espejo; por D. Sebastian Fernandez Canino en la de Montoro; por D. Gonzalo Rodriguez del Corral en la de Bujalance, y por D. Francisco Lopez Muñoz y Marquez y Maria Aldana en la de Villanueva del Duque, todas ellas incógruas, y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 de la instrucción de 25 de Junio de 1867, cito y llamo a todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince días contados de la fecha de la publicacion de este edicto, pasados los cuales se procederá a lo que haya lugar.

Córdoba 26 de Agosto de 1876.

—Juan Comes.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se citarán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 12 de Octubre de 1876, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.
PARTIDO DE POSADAS.—PALMA DEL RIO.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 1123 del inventario. Una suerte de tierra, al sitio de la Mallería, término de Palma del Rio, procedente del hospital de San Sebastian de dicha villa, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á don Esteban Fernandez por falta de pago de 27000 pesetas importe del 8.º al 10 plazos, cuya finca remató el 2 de Agosto de 1859 en 90000 pesetas y se adjudicó en 11 de Octubre del mismo año; linda á N. con el rio Guadalquivir, á L. tierras de D. Hdefonso Fernandez Utager, á S. con el camino de la Campana, y á P. tierras de D. Manuel Civico; bajo cuyos límites se cumple de 122 fanegas, equivalentes á 74 hectáreas, 64 áreas y 62 centáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada por el agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 14300 pesetas, y capitalizada por las 675 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. 15187 50 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagara en diez plazos iguales de á 40 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escucos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluyen toda especie de valores por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente. Tambien se excluyen las fincas que se enagenen procedentes de corporaciones civiles, cuyos plazos deben pagarse en metálico conforme á lo establecido en el art. 5.º de la ley del arreglo de la Deuda del 21 de Julio último.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si pareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el

improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubemativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificare el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.º, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.º á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.º, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y Corte de Madrid y en el partido de Posadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 10 de Agosto de 1876.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 179 1.º de inventario y 9 1.º de permutacion. Una haza de tierra con algun monte bajo y olivares, sita en el pago de la huerta de Ollas, término de esta capital, procedente de la Colegiala de San Hipolito, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Angel Hidalgo por falta de pago de 900 pesetas de los plazos del 3.º al 8.º que remató el 27 de Febrero de 1866 en 3000 pesetas y se adjudicó el 15 de Mayo del mismo año; linda á N. huerta del Duende, á L. chaparral que llaman de Poleo, á S. tierras de la casilla de la Tia Dominga, y á P. id. de Don Ambrosio Crespo; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 7 celemines, equivalentes á una hectárea, 58 áreas y 12 centiáreas, y contiene 34 olivos, 6 posturas y un chaparro; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 328 pesetas, y tasado por el mismo el arbolado en 181 pesetas y el terreno en 193 pesetas 75 céntimos que hacen. 371 75 tipo para la subasta.

Número 189 de inventario y 20 de permutacion. Una haza de tierra poblada de monte bajo, con algunos pinos pequeños casi sin talla, sita en el pago de la Alhondiguilla, nombrada de San Andrés, término de esta capital, procedente de la Rectoría de San Andrés de la misma; linda á N. Lagar nombrado de Parrillas, á L. y S. con el Lagar del Rosal, y á P. con el nombrado del Desierto; bajo cuyos límites se compone de 14 fanegas, equivalentes á 8 hectáreas, 56 áreas y 94 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el agrimensor Don Rafael Manuel Aragon en 270 pesetas, y tasado por el mismo el arbolado en 100 pesetas y el terreno en 245 pesetas, que hacen

345

Número 228 de inventario y 2018 de permutacion. Una haza de tierra ruedo, sita en el pago de Cuesta Blanquilla, conocida por el mismo nombre, término de esta capital procedente de la obra pia de D. Baltasar de Márto; linda á N. tierras de Rafael Ruiz y otras de la empresa del ferro-carril de Málaga, á L. haza de Doña Rafaela Enriquez, á S. camino de Almodóvar, y á P. haza de Rafael Ruiz: bajo cuyos límites se compone de una fanega, 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 84 áreas y 16 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 42 pesetas de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 945 pesetas y tasada por el mismo en

1034 28

PARTIDO DE BUJALANCE.—BUJALANCE.

Número 546 de inventario y 929 de permutacion. Un pedazo de olivar, al sitio de Adalid, término de Bujalance, procedente de la obra pia de D. Martin de Ogega, que ha sido declarado en quiebra por la Administracion económica á Leonardo Cordon por falta de pago de 1235 pesetas de los plazos del 5.º al 8.º, cuya finca se remató por D. Francisco Criado Notario el 25 de Noviembre de 1867 en 6310 pesetas y se adjudicó en 23 de Diciembre del mismo año; linda á N. olivos de Don Diego Flores y Solis, á S. otros de la señora viuda de D. Antonio Coca, á S. otros del Sr. Marques de Valdeñores y á P. camino que conduce á la fuente de Adalid: bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas, 81 centiáreas, y está compuesto de 75 olivos viejos, 2 posturas y 12 plazas vacias; no consta su arriendo: ha sido tasado por el agrimensor Don Fernando Alcántara y Muñoz en 1417 pesetas, y capitalizado por las 87 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

1957 80

PARTIDO DE MONTORO.—VILLA DEL RIO.

Número 749 1.º de inventario y 1572 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio de la cuesta de la Estrella, término de Villa del Rio, procedente de la fabrica parroquial de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Andrés Moleja por falta de pago de 875 pesetas 50 céntimos importe de los plazos 9.º y 10.º, que remató en 25 de Setiembre de 1866 en 8755 pesetas y se adjudicó en 16 de Noviembre del mismo año; linda á N. con la via ferrea, á L. eras de Doña Isabel Canas Navas, de D. Bernardo Cerezo y otros, y haza de la Vicaría de la parroquia de Villa del Rio, á S. camino que conduce á Bujalance, y á P. haza de tierra calma del Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y un celemin, equivalentes á 66 áreas 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz en 1315 pesetas, y capitalizada por las 65 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

1479 38

PARTIDO DE POZOBLANCO.—POZOBLANCO.

Número 1392 de inventario y 1107 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en el pago de Guarrañola, al sitio de Fuente Rodriguez, término de Pozoblanco, procedente de la Fabrica Parroquial de Pozoblanco; linda á N. cercados de Miguel Maria Fernandez, á L. el camino real que conduce á Espiel, á S. hazas de Américo Garcia y de Antonio Valero y á P. otra de Sebastian (a) Banquete: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José Maria Guerrero en 400 pesetas, y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo en

405

Núm. 1547 de inventario y 167 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en las cumbres del Alfaro,

término de Dos Torres según el inventario y de Pozoblanco según el perito, procedente de San Juan de la Penitencia; linda á N. cercados de Francisco Ruiz y haza de D. José Pozuelo, Pbro., á L. hazas de Pedro Garcia y otros, á S. cercados de don Francisco Marquez y á P. tierras del mismo Marquez: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor don José Maria Guerrero en 600 pesetas, y capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

607 50

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Bujalance, Montoro y Pozoblanco.

NOTAS. 1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 10 de Agosto de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 3611 de inventario. Una haza suerte de tierra plantada de olivos nuevos, sobrante de la suerte 4.º del trance 3.º, al sitio de los montes de San Miguel, segundo cuartel rural, término de Lucena, procedente de sus Propios; linda á L. tierra dehesa de don Felipe de Torres, á S. olivar de Juan Gomez Ramirez, á P. otros de don Eusebio Sanz y á N. otros de Juan Soriano, vecino de Palenciana: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 88 centiáreas: contiene 17 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por una peseta 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el Agrimensor don Juan de Nieva Delgado en 39 pesetas 38 céntimos, y tasada por el mismo el arbolado en 50 pesetas y el terreno en 25 pesetas, que hacen

75

tipo para la subasta.

Núm. 3612 de inventario. Una suerte de tierra plantada de olivar nuevo, de inferior clase y suelo, sobrante de la suerte 11 del trance 1.º, al sitio de la Barca del rio Genil, partido de los Montes de San Miguel, segundo cuartel rural, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivar de Maria Hurtado y Hurtado, vecina de Palenciana, á L. el arroyo junto al camino que baja á la Barca y con parte de dicho camino junto á la Barca, á S. el rio Genil y P. tierras dehesa de don Felipe de Torres Montilla: bajo cuyos límites se compone de once celemines, equivalentes á 57 áreas y 41 centiáreas, y contiene 27 plantas de olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado por el Agrimensor don Juan de Nieva Delgado el terreno en 37 pesetas 50 céntimos y el arbolado en 50 pesetas, que hacen 87 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 4 pesetas 38 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

98 55

tipo para la subasta.

Núm. 3613 de inventario. Una suerte de tierra plantada de olivar, de clase infima y de mal suelo, sobrante de las suertes 15, 16 y 17 del trance 9.º del rio acá, sita en la dehesa de Castilrubio, de la anterior procedencia y término; linda á N. con la suerte 18, trance 9.º, á S. con la id. 17 del mismo trance, y á L. y P. con los partidos de los trances 8.º y 10.º, bajo cuyos límites se compone de once celemines, equivalentes á 57 áreas y 41 centiáreas, y contiene 38 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor don Juan de Nieva Delgado el terreno en 50 pesetas y el arbolado en 50 pesetas, que hacen 100 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

112 50

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 10 de Agosto de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

PARTIDO DE POZOBLANCO.—POZOBLANCO.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 382 de inventario. Un molino harinero al sitio

de la Gargantilla, término de Pozoblanco, procedente de la Obra pía que fundó Marta Peralvó; está fundada sobre un terreno de 58 metros cuadrados, y se compone de un pequeño cuerpo ruinoso, con una piedra ó muela muy gastada é inservible encallada en los escombros que cosen de lo alto, sin ningun otro alpataga. Le pertenece una caballeriza que se halla á 20 varas de distancia en regular estado. Dicho molino no tiene alberca, y molia con el agua sobrante del molino de arriba de quien formaba parte. El pequeño cauce por el cual se conducía, está ruinoso y solo puede utilizarse el mediano cubo que existe en regular estado: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 30 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito don José Mraia Guerrero en 540 pesetas y tasado por el mismo en 600 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores. 16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 10 de Agosto de 1876 —E Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.
Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.
Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 centimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presurjestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Arrendamientos. Desde S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguilá, con buen encinar y alcornoque y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; también tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mesqueros, con buen encinar y alcornoque, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornoque, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornoque y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien le interesa podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitaran toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Blazques; tiene chaparral y monte bajo y rasos: la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6-5

Arrendamiento. De la propiedad de la Excmo. Sra. Marquesa viuda del Sajar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Beja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eila, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustin Callego, plazuela de San Juan núm. 2. 6-3

Papel pautado gráfico. método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testar en las escuelas de Instruccion primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA,

ANUNCIOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos de alumbrado de petróleo que ha servido hasta el dia en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

GUIA DE APREMIOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras. Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolon-

gado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados», siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de